



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-03-23

Total de Procesos : 55

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600011	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ	CARLOS HUMBERTO GRANADOS BOHORQUEZ Y OTROS	2022-03-22	1
201700357	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	HERNAN BARBOSA MIRANDA	IRMA ESPERANZA PARRA QUIJANO	2022-03-18	1
201800035	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA	SANDRA YASMIN BARBOSA BERMEO Y OTROS	2022-03-18	1
201800122	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ERIKA MARCELA GUTIERREZ REYES Y OTRO	FABIO GUTIERREZ LEON Y OTROS	2022-03-10	1
201800425	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	IBETH SLIDTH COLORADO SANCHEZ	2022-03-18	1
201900002	VERBAL ESPECIAL	RUBEN LOPEZ VILLARRAGA	EMILCE HERRERA BERNAL	2022-03-18	1
201900022	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	NESTOR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ Y OTROS	2022-03-18	1
201900138	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JULIO CESAR MORA LOPEZ	JORGE ELIECER MORA LOPEZ	2022-03-18	1
201900156	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-03-18	1
201900157	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-03-18	1
201900158	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-03-18	1
201900159	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-03-18	1
201900186	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EDUARDO LOPEZ NOPE	ABEL CASTAÑEDA Y OTROS	2022-03-22	1
201900199	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-03-18	1
201900242	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	MARTHA LUCIA VARGAS OVALLE Y OTROS	LUIS ALFREDO VARGAS OVALLE	2022-03-18	1
201900329	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MYRIAN ROBAYO CUAN Y OTROS	HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ	2022-03-18	1
201900346	VERBAL	REINALDO FONSECA MARTINEZ Y OTROS	CARLOS ARMANDO CUERVO OTALORA Y OTROS	2022-03-18	1
201900387	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODOLFO ANTONIO LEIVA MORENO	ARACELY PINZON SANDOVAL Y OTROS	2022-03-18	1
201900524	TUTELA	SOC ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2022-03-18	1
201900529	TUTELA	LUIS CARLOS GONZALEZ POSADA	CONVIDA EPS	2022-03-18	1
202000029	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	SANTIAGO ARTURO GOMEZ SANCHEZ Y OTROS	2022-03-18	1
202000037	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA	CESAR ARTURO RAMIREZ ALONSO	FRANCINED BERNAL NUÑEZ	2022-03-18	1

CUANTIA.					
202000145	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	MARIA DEL CARMEN YANIN DE ARGUELLES	MARIA LUISA ALARCON DE CASTAÑEDA	2022-03-22	1
202000151	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MAXIMILIANO CAMPOS MANCIPE	EDITH PEÑA BAQUERO	2022-03-22	1
202000300	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JORGE ELIECER VALDERRAMA BERNAL	HEREDEROS DE LIGIA ESTHER RAMIREZ DE NARANJO	2022-03-22	1
202000318	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HIPOLITO SARMIENTO MENDOZA	LEONEL GORDILLO AVILA	2022-03-22	1
202100055	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-03-18	1
202100073	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA ALEJANDRA TORRES PINZON	GERMAN DARIO SEPULVEDA RAMIREZ	2022-03-18	1
202100096	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA	2022-03-18	1
202100140	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA DEYANIRA BARRERO DE ABADIA	2022-03-22	1
202100155	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	BLANCA ODILIA BROCHERO DE ORJUELA	2022-03-18	1
202100157	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	ELIZABETH SARMIENTO PARRA	2022-03-18	1
202100189	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JULIO EDUARDO MEDINA	HEREDEROS IND. DE FERNANDO EUGENIO SOCHA BARBOSA	2022-03-18	1
202100215	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ORLANDO BELTRAN GAITAN	LUIS ENRIQUE SEGURA VELASQUEZ	2022-03-22	1
202100253	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	MOTO PLANET LTDA	2022-03-22	1
202100254	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS GONZALO GARCIA	FELIPE ANDRES RODRIGUEZ GAITAN	2022-03-22	1
202100325	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ Y MARTIN CASTIBLANCO GONZALEZ	ORLANDO RAMIREZ ORTIZ Y MYRIAM ARISTIZABAL HINCAPIE	2022-03-18	1
202100326	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL	2022-03-22	1
202100329	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	ALBERTO HERNAN BASTO PEÑUELA	2022-03-15	1
202100340	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CAMPO ELIAS NIÑO RICO	MARY LUZ CASTAÑEDA ABRIL	2022-03-22	1
202100358	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GELUY YESMIN SALOMON CASTRO	NATHALY PATRICIA DAZA FRANCO	2022-03-22	1
202100378	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	MARIA ELINA CARVAJAL DE PELAEZ	2022-03-22	1
202100403	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUIS ALBERTO NIÑO RICO	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2022-03-18	1
202100406	SUCESION	CAUSANTE: GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ	JESICA YUZEYL AGUIRRE LEON	2022-03-18	1
202100498	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO MALAGON ALDANA	HEREDEROS DE LUIS ALBERTO DIAZ MENDEZ	2022-03-18	1
202100517	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JOSE ELADIO ROMERO TORRES	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS	2022-03-22	1
202100540	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LIBIA JANETH CADENA CARO	ELIAS CADENA OVALLE	2022-03-22	1
202200001	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CINDY MELISSA PERALTA ARDILA	YENIFER YOHANA PORRAS ZAMBRANO	2022-03-18	1
202200035	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIO CASTRO SARMIENTO	CAMILO ANDRES RIAÑO ORTIZ	2022-03-18	1
202200036	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIO CASTRO SARMIENTO	BLANCA LEONOR ORTIZ	2022-03-18	1

202200037	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIO CASTRO SARMIENTO	MANUEL HUMBERTO RIAÑO ORTIZ	2022-03-18	1
202200064	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	MAURO DANILO AFRICANO GUTIERREZ	2022-03-18	1
202200087	VERBAL SUMARIO	TIBERIO RODRIGUEZ VARGAS	N.N.	2022-03-22	1
202200089	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO FINANDINA S.A.	NANDY LUCELLY SILVA SUAREZ	2022-03-22	1
202200091	VERBAL SUMARIO	IRENE AGUILERA	JUAN JOSE GOMEZ RAMIREZ	2022-03-22	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA -CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	ALBERTO HERNAN BASTO PEÑUELA
Radicación	252864003001 2021-00329-00
Decisión	Deja sin efecto

Ingresa el expediente al despacho con la nota devolutiva emitida por la ORIP sobre la negativa de inscripción de la medida cautelar, ante lo cual resulta imperioso para el director del proceso realizar una revisión del recorrido procesal que se ha surtido hasta el momento, por tratarse del ejercicio de una garantía real, que implica la necesidad de que el demandado sea el titular del derecho de dominio.

Se evidencia que el título aportado con la demanda está suscrito por el señor **ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA**; sin embargo, la demanda se dirigió contra **ALBERTO HERNAN BASTO PEÑUELA**, persona contra quien se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo. Aunque la notificación de la demanda se hizo con quien aparece como deudor en el título ejecutivo, el sujeto no corresponde con el demandado. Precisamente la equivocación del actor en el segundo nombre del deudor, que no fue advertida por el despacho al inicio, fue lo que propició la nota devolutiva de la Oficina de Registro.

Por lo dicho, resulta imperioso enderezar y encausar la lid, con la finalidad de lograr la tutela judicial efectiva, entendida como la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a la justicia para obtener una respuesta de fondo a la reclamación de sus derechos, con las garantías propias del debido proceso, donde la sentencia sea congruente, fundada y por supuesto cumplida efectivamente.

En los procesos de ejecución, las medidas cautelares permiten satisfacer coercitivamente las obligaciones contraídas, y al no poderlas materializar resulta infructuoso el procedimiento. Es más, en tratándose de ejecuciones para la efectividad de la garantía real, la orden de seguir adelante la ejecución está supeditada al embargo previo o al otorgamiento de caución, como lo exige en forma poder más diáfana el artículo 468 del C.G.P. en su ordinal 3°.

Resulta necesario precisar el momento procesal en que se suscitó el error para proceder a enmendarlo; de lo que se tiene que la demanda no debió ser admitida, por la carencia de un título ejecutivo contra el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

Primero: Dejar sin efecto todo lo actuado en el presente asunto, desde el mandamiento ejecutivo de fecha veintinueve (29) de julio del año 2021, inclusive.

Segundo: En su lugar, Inadmitir la demanda para que en término de 5 días, so pena de rechazo, se corrija la inconsistencia detectada entre la identidad del deudor y del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

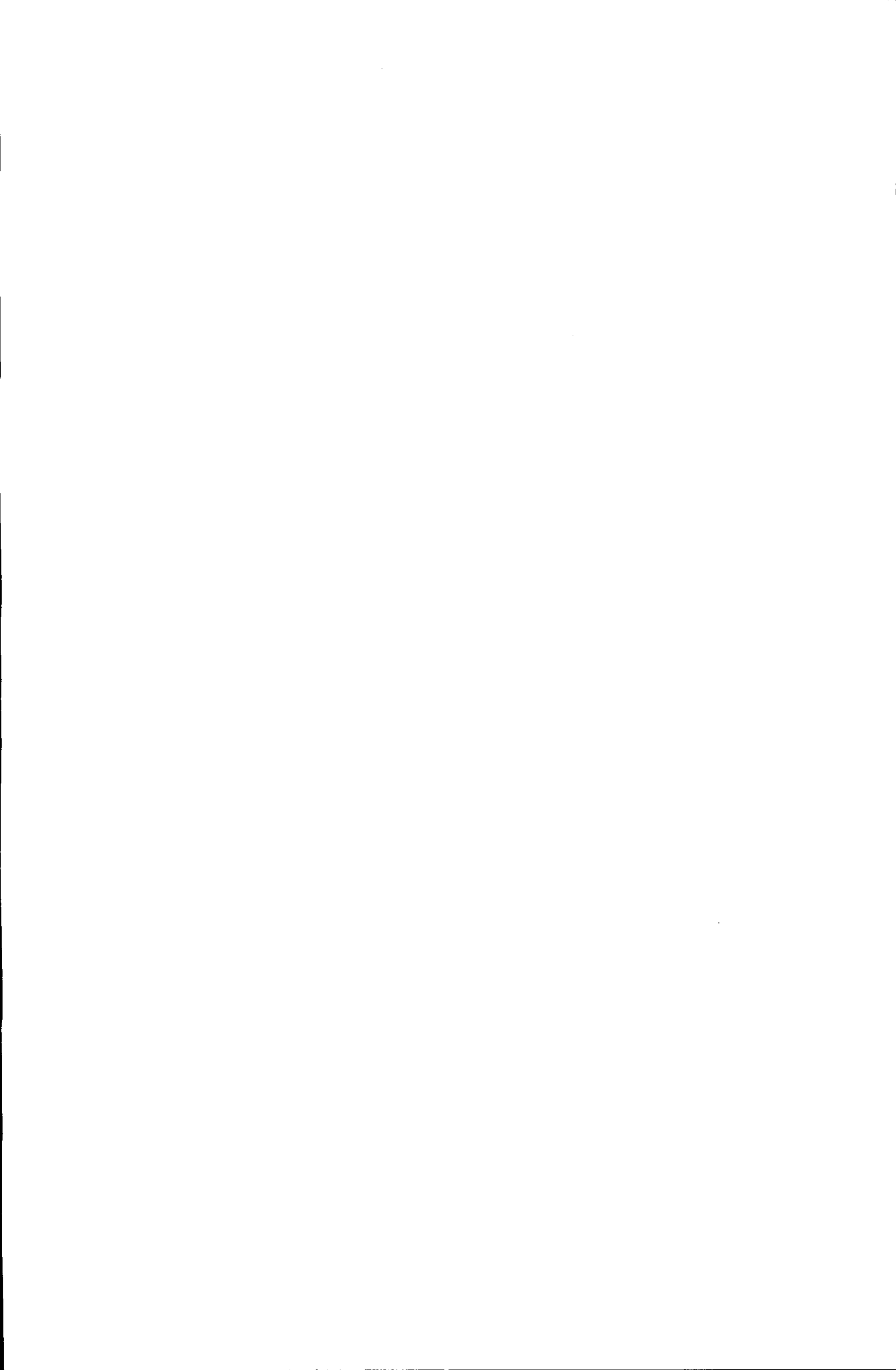
**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12463339dee46a1b1f6bc2d2fa680bca1ffde7d014e24574be70751bc429c5f1**

Documento generado en 16/03/2022 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA -CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ERIKA MARCELA GUTIÉRREZ Y OTRO
Demandado	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL
Radicación	252864003001 2018-00122-00
Decisión	Fija Fecha Remate

Se atiende favorablemente la solicitud de la memorialista y se programa nuevamente la hora de las 10 a.m. del veintisiete (27) de abril del año en curso, para celebrar la diligencia de remate del bien inmueble CASA LOTE rural denominado MARÍA LUISA, UBICADO EN LA VEREDA el hatu del municipio de La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-27729.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad y que la almoneda se realizará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5327b510d8a50e8bb659fd57bc41edb53cb667de8f313d04c5bc2d0ad377d788**

Documento generado en 10/03/2022 06:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	MARÍA DEL CARMEN YANIN DE ARGÜELLES
Demandado	MARÍA LUISA ALARCÓN DE CASTAÑEDA
Radicación	252864003001 2020-00145-00
Decisión	Da por terminado

Mediante sentencia proferida el día primero (01) de Diciembre de 2020 se declaró terminado el contrato de arrendamiento, ordenando la restitución y de ser necesario el lanzamiento.

Informa el memorialista que la parte demandada entregó el inmueble el día 30 de Diciembre de 2021, actuación que satisface las pretensiones de la demanda; por lo tanto, se da por TERMINADO el proceso y el archivo del expediente.

Por secretaría verifíquese si existe algún depósito judicial a nombre del demandante para autorizar su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebb2814083f6722f8ae2fdf1aefae7275da501d85fddb4f438d279f3bf265c**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MAXIMILIANO CAMPOS MANCIPE
Demandado	EDITH PEÑA BAQUERO Y FABIO NELSON MENDOZA GONZÁLEZ
Radicación	252864003001 2020-00151-00
Decisión	Ordena Oficiar

Por ser procedente, se accede favorablemente a la solicitud elevada por el procurador judicial del demandante; en consecuencia, ofíciase al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá para que informe, con destino a este proceso, el resultado de la anotación de la medida de embargo sobre remanentes dentro del proceso 110014003038-2015-00306-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02a5f28c8fb91f4af58253b54ff292eb846f4df74e1088451d8a87d75fca066**

Documento generado en 22/03/2022 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante	Jorge Eliecer Valderrama Bernal
Demandado	Her. Det. E ind. Ligia Esther Ramírez
Radicación	252864003001 2021-00300-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Visto el anterior informe secretarial, considerando que no se propusieron excepciones previas y que se encuentra debidamente conformado el contradictorio con la notificación y contestación del Curador Ad-litem de las personas indeterminadas, procede el despacho a fijar el día **veintiuno (21) de Junio del año que avanza, a las 9 a.m.**, para realizar la inspección judicial de que trata el ordinal 9 del Art. 375 del CGP; en caso de considerarse pertinente y posible, a continuación se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del numeral 9 del artículo citado.

Para este último efecto, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores PEDRO CLAVER SANCHEZ, JENNY RODRIGUEZ, JOAQUIN ALARCON, LOLA RODRIGUEZ ALARACÓN, JORGE GONZÁLEZ, GLORIA CONSUELO RINCON, ALIRIO PLATA. Se le previene al togado que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (segundo inciso del artículo 392 del CGP)

2. CURADOR AD-LITEM

No solicitó la práctica de pruebas adicionales

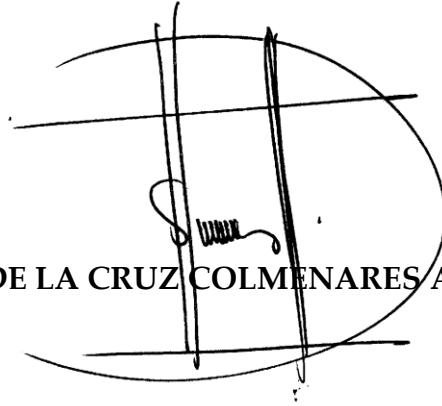
3. DE OFICIO

3.1 A costa de la parte actora, se ordena oficiar a la autoridad catastral correspondiente, a fin de que antes de la fecha de realización de la diligencia de inspección judicial expida con destino al proceso ficha predial del

inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 166-22851 de la ORIP de La Mesa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp consists of a circle with two vertical lines and two horizontal lines intersecting to form a grid.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bcd182bd88021d8714ff82682b81b0ec0222139623c05394216cd7c4ad3584**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Hipólito Sarmiento Mendoza
Demandado	Leonel Gordillo Ávila y otra
Radicación	252864003001 2020-00318-00
Decisión	Aprueba Liquidación de Crédito

Vista la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante (anexo 26), cuyo traslado transcurrió en silencio, se tiene que la misma cumple con las disposiciones legales en la materia, motivo por el cual se procede a impartirle aprobación.

Se reconoce personería para actuar al doctor **JUAN ALBERTO ESPEJO GÓMEZ**, abogado, como apoderado de los demandados **LEONEL GORDILLO ÁVILA Y JENNY PAOLA RIVEROS PERDOMO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fede3a59d935cb0d98d8434e4b6c3585448a0bdc9d915c16e84f4d8eca9b1f**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	María Deyanira Barrero de Abadía
Radicación	252864003001 2021-00140-00
Decisión	Acepta Renuncia de Poder

Acéptase la renuncia presentada por el procurador judicial de la parte actora, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2308c9a679598eef9d471a954f6ec23490f52b26d4611812a3b982c6530f9**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ORLANDO BELTRÁN GAITÁN
Demandado	LUIS ENRIQUE SEGURA VELÁSQUEZ
Radicación	252864003001 2021-00215-00
Asunto	Ordena publicación valla

En las fotografías allegadas (anexo 34) se evidencia que el contenido de la valla está acorde con el Auto aclaratorio de fecha 27 de Enero de 2022, cumpliendo de esta manera los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., como también, se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente; por lo tanto se ordena, por secretaría, la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado artículo.

Se deja en conocimiento la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 09 de Febrero de 2022.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b5411b675e9e7d81070d1a0fda53b6c7c6932089a45405c010927bcb1452b8**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
Demandada:	MOTO PLANET LTDA
Radicación	253864003001 2021-00253 00
Decisión	Fija Fecha Art. 392

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el día cinco (5) de julio del año en curso, a la hora de las 10 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en armonía con los artículos 372 Y 373, ibidem, en la que se adelantará la etapa de conciliación y demás que sean indispensables.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en cada uno de los procesos, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en cada uno de los procesos, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

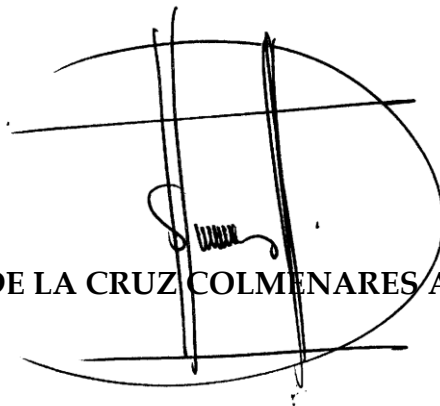
2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Será practicado en la oportunidad dispuesta en el art. 372 del C.G.P.

2.3. TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de los señores LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS, KATERIN JOHANA LOPEZ GÓMEZ y ELKIN ELIECER

VEGA PARRA, quienes deben ser convocados por el interesado; así mismo, se indica que solo se aceptaran dos testimonios en relación con los mismos hechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp consists of a circle with a horizontal line across the middle and two vertical lines on either side, forming a rectangular frame within the circle.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22ee0185000729a00efbfd2ee2b56d6bdf5a1f594d9e7e58f9304439dd40730**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante	Luis Gonzalo García
Demandado	Felipe Andrés Rodríguez Gaitán
Radicación	252864003001 2021-00254-00
Decisión	Fija Fecha

Visto el anterior informe secretarial, considerando que no se propusieron excepciones previas y que se encuentra debidamente conformado el contradictorio con la notificación y contestación del Curador Ad-litem de las personas indeterminadas, procede el despacho a fijar el día **veintiocho (28) de junio del año en curso, a las 9 a.m.**, para realizar la inspección judicial de que trata el ordinal 9 del Art. 375 del CGP; en caso de considerarse pertinente y posible, a continuación se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del numeral 9 del artículo citado.

Para este último efecto, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores EDGAR OCTAVIO FAJARDO GÓMEZ, ELVER MOGOLLÓN HERREÑO, GABRIEL JOSE ROJAS, CARLOS ANDRÉS BERNAL, al considerarlos pertinentes y conducentes por tener relación con los hechos de la demanda. Se previene al togado que se no se decretan más de dos testimonios por cada hecho. Inciso 2 art. 392 CGP

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado FELIPE ANDRÉS RODRIGUEZ GAITÁN.

2. CURADOR AD-LITEM

No solicitó la práctica de pruebas adicionales

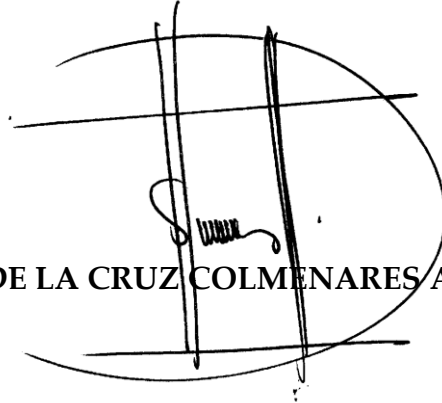
3. DE OFICIO

3.1 A costa de la parte actora, a la autoridad catastral correspondiente, a fin de que antes de la fecha de realización de la diligencia de inspección

judicial expida con destino al proceso ficha predial del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 166-10900 de la ORIP de La Mesa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537e7350de0f9f567b57cad28df9ea6b1a54bc13fa5567162b29d944c0c63766**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	Trasmisora Colombiana de Energía SAS ESP
Demandado	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL
Radicación	252864003001 2021-00326-00
Decisión	Decreta Prueba Pericial

Tómese nota de que el demandado **JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL**, contestó la demanda en oportunidad. (Anexo 10)

Siguiendo el ritual señalado por el Ord. 5º del **Art. 2.2.3.7.5.3.** del Decreto 1073 de 2015, y dada la inconformidad con el estimativo de los perjuicios a que se contrae el libelo introductorio, se decreta la práctica de un dictamen pericial con el fin de establecer la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre a su paso por el predio “PARCELA NUMERO DOS”, de la vereda Pantanos o el Hospicio, de esta comprensión Municipal. La experticia será presentada de manera conjunta por dos peritos, de la siguiente manera:

De un lado, el Juzgado designa como perito evaluador al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) conforme a la Ley 1673 de 2013.

En relación con el otro experto, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que proceda al envío de la lista de los Peritos con el perfil profesional para desempeñar la prueba.

Prevéngase al demandado que son de su cargo exclusivo los honorarios para los expertos encargados de emitir el dictamen.

Verificado el proceso de selección y aceptado el cargo, se concederá el término para rendir el informe.

Se reconoce personería para actuar en representación de los intereses del extremopasivo al abogado **ANDRÉS JULIÁN DELGADO**, en los términos, efectos y facultades que se avistan del mandato (anexo 10).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b184729a9c5453603c0121c9ceaa8dc2ab5c0755c9060bd8aba0d243a9c667cc**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CAMPO ELÍAS NIÑO RICO
Demandado	MARY LUZ CASTAÑEDA ABRIL
Radicación	252864003001 2021-00340-00
Decisión	Corre traslado

Los hechos en que se funda la oposición (Anexo 17) planteada oportunamente por la demandada, tramítense como excepción de mérito.

En consecuencia, de la excepción se corre traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5475acd5eec7a596c3ff86b317991a9a5ed9af8175329b5a41bc97193005db9f**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	GELUY YESMIN SALOMÓN CASTRO
Demandado	NATHALY PATRICIA DAZA FRANCO
Radicación	252864003001 2021-00358-00
Decisión	Fija Fecha Art. 392

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el día **catorce (14) de junio del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en armonía con los arts. 372 y 373 ibidem, en la que se adelantará la etapa de conciliación, interrogatorios de los extremos procesales, y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comentario se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: T

1.- **DOCUMENTAL.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2.- **TESTIMONIAL.** Cítese a los señores ALVARO MENDEZ CONTRERAS (C.C. 80.384.233), CARLOS ARTURO RUIZ CAVANZO (C.C. 91.108.662) y JOSE ORLANDO PEREIRA MORENO (C.C. 3.143.359 Vereda Payacal), quienes deben ser convocados por el interesado, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, rindan testimonio acerca de los hechos motivo de controversia, en la fecha programada para la audiencia.

Se advierte al interesado que solo se aceptarán dos testimonios respecto de los mismos hechos.

PARTE DEMANDADA:

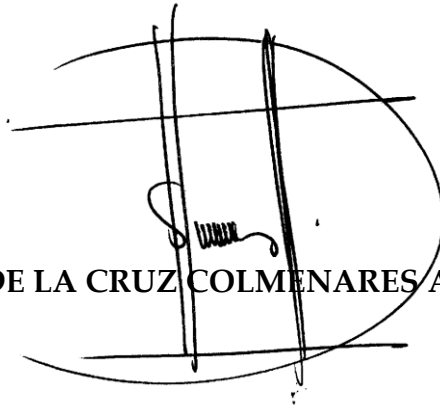
1.- DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

TESTIMONIALES: Cítese a los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ, NELSON SALGADO ARDILA, CÉSAR DÍAZ Y WILSON DAZA OCAMPO, quienes deben ser convocados por el interesado, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, rindan testimonio acerca de los hechos motivo de controversia, en la fecha programada para la audiencia.

Se advierte al interesado que solo se aceptarán dos testimonios respecto de los mismos hechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8812ca06e0a012658e0a182cfc0794eae2303d5c152e8e1885bf03ce5e0c5b3**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL ESPECIAL
Demandante	TRANMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado	MARÍA ELINA CARVAJAL DE PELÁEZ
Radicación	252864003001 2021-00378-00
Decisión	Notificación

Con pleno conocimiento del auto admisorio de la demanda, tal como manifestó la demandada LUZ MARY PELÁEZ CARVAJAL en escrito obrante en anexo 10, mediante el cual presenta contestación a la demanda, se encuentra inmersa dentro de la posición enmarcada en el Art. 301 del C.G.P.; en consecuencia se tiene por notificada a la mencionada persona por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del memorial.

Se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de notificación de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222c56c4a32e807a9b7ae12a1c9b79d3f32ab36b773c58709dc8bf7ca9b13aa2**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JOSE ELADIO ROMERO TORRES
Demandado	NELSY ROMERO TORRES Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00517-00
Decisión	Corre traslado informe

El informe presentado por la Oficina de Planeación municipal déjese en conocimiento de las partes, por un término de tres (03) días, para los efectos que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73318a0b2a2e90cf2f8e317ddc8848ca40ffaad7db20defc0a5f6197b4baee9**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LIBIA JANETH CADENA CARO
Demandado	ELÍAS CADENA OVALLE
Radicación	252864003001 2021-00540-00
Decisión	Corre traslado informe

El informe presentado por la Oficina de Planeación municipal déjese en conocimiento de las partes, por un término de tres (03) días, para los efectos que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb436b7a02103dd993500743eae74a5b80b54d3838e538108b1952814f056602**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal
Demandante	Tiberio Rodríguez Vargas
Radicación	252864003001 2022-00087-00
Decisión	Requiere Documentación

Teniendo en cuenta la petición presentada por el señor Tiberio Rodríguez Vargas, el Juzgado DISPONE:

Verifíquese por secretaría si en el archivo del despacho reposa el expediente relacionado con el proceso Ejecutivo adelantado por Álvaro Cabrera Perdomo (q.e.p.d.) en contra de Tiberio Rodríguez Vargas, dentro del cual se expidió el oficio 335 del 23-09-1996, con destino a la Oficina de Registro del IIPP y PP de la localidad, comunicando el embargo del predio Providencia”, ubicado en la vereda la Esperanza, con folio de matrícula inmobiliaria 166-9171 de la ORIP de La Mesa. Si es así, procédase a su desarchivo.

De lo contrario, regrese el asunto al despacho con el correspondiente informe.

CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f329a038c39c66b609103cad07dfe6998fcc45e19c63953af21eef5ee1de93f**

Documento generado en 22/03/2022 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Hernán Barbosa Miranda
Demandado	Irma Esperanza Parra Quijano
Radicación	253864003001 2017-00357 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87565acc5a3a203a9700e509a4e9dab4f94c65891678f416bc4e1047b1c4b50**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	Bancolombia
Demandado	Sandra Yazmin Barbosa y otro
Radicación	253864003001 2018-00035 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **cc39a99af93dbe4ad6b2774c902b53a794c9fc5635ba8f23ebfac61f66f5fc0f**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Arturo Ramírez Alonso
Demandado	Francined Bernal
Radicación	253864003001 2020-00037 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45610e4d4838e93cba88d36e2ee02c6600eb25d7eab04ecf723179a8d1382db9**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2021-00055-00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 166-87489 y 166-87513, denunciados como de propiedad del demandado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., con amplias facultades, que incluye la de designar secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37244c38622df1ac9f5745a2ac0413c50b07d3b8cbbbf583f28c45af3585924**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Alejandra Torres Pinzón
Demandado	German Darío Sepúlveda Ramírez
Radicación	253864003001 2021-00073- 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C. General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea a cualquier término el demandado GARMAN DARIO SEPULVEDA RAMÍREZ, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$ 51.909.000.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d56fbecb26ec4d96c2889e907f10658a26fb02d481e8e50d85195a24ed9fcf4**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Uriel Mirquez Mendoza
Radicación	253864003001-2021-00096-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 16 de marzo de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 12.346.330.00, por concepto de las cuotas en mora, representadas en el pagaré No. 455357014, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$ 8.491.633.67.00, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 455357014, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

3º El valor de \$1.371.854.00, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 1108929537-4860, más los intereses moratorios a partir del 14 de octubre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999.

Como al demandado no se localizó para notificarle personalmente el mandamiento ejecutivo, se procedió a ordenar su emplazamiento siguiendo las instrucciones propias que sobre el particular traen a colación los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, cuyo emplazamiento se surtió conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de Personas Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la judicatura

Vencido el término legal, se procedió a nombrarle al ejecutado Curador Ad-litem, con quien se surtió la notificación el 18 de febrero de 2022 y contestó la

demanda guardando silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P., por lo que el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho, a favor de la parte actora, la suma de \$ 890.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f55b04550be595a458c9de1232c63ef67cfc5c0ef4579945dfcc6d11ee59f7**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Blanca Odilia Brochero de Orjuela
Radicación	253864003001 2021-00155 - 00

Acéptase la renuncia presentada por el apoderado judicial del Conjunto demandante, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

Tiéndose a JOSÉ HOLMMAN URREGO ZIPA, abogado, como apoderado judicial del Conjunto Residencial Getsemaní P.H, representado por MARIA VICTORIA MEDINA GARCIA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cbf7a67d0d477538cfabfb2aa80f0e4b9d7fac3bbddc8604fe10b5cb6055f1**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Víctor Leonardo Guerrero Sarmiento y otra
Radicación	253864003001 2021-00157 - 00

Acéptase la renuncia presentada por el apoderado judicial del Conjunto demandante, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

Tiénese a JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA, abogado, como apoderado del Conjunto Residencial Getsemaní P.H, representado por MARIA VICTORIA MEDINA GARCÍA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585466f9572f5449057cbd240050e8fc86664c98f4147796f61d33986a397b82**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Eduardo Medina
Demandado	Herederos indeterminados de Fernando Eugenio Socha Barbosa (q.e.p.d)
Radicación	253864003001-2021-00189-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 10 de junio de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JULIO EDUARDO MEDINA y a cargo de los herederos indeterminados del señor FERNANDO EUGENIO SOCHA BARBOSA (Q.E.P.D), para que en el término de cinco días cancelaran las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 6.000.000.00, por concepto de capital, representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 1617 del Código Civil.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FERNANDO EUGENIO SOCHA BARBOSA (Q.E.P.D), en el registro Nacional de Personas Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término legal se procedió a nombrarles Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación el 11 de febrero de 2022, y quien contestó la demanda guardando silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

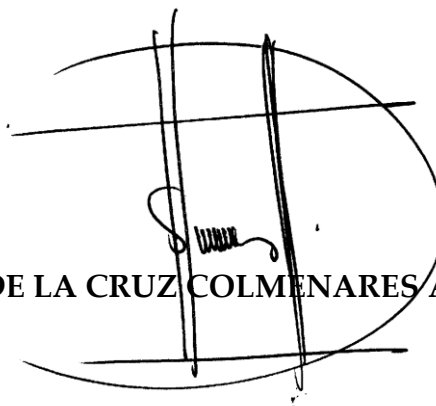
Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 300.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and consists of a circle with a horizontal line and two vertical lines intersecting it.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400b2681a42b168e8232799056ce697acf83e08ef9a9093f0a3634bcb147edfe**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmena@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal de Perturbación a la Posesión
Demandante	Javier Castiblanco González y otro
Demandado	Orlando Ramírez Ortiz
Radicación	253864003001 2021-00325 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d5dae0b790ffc387f8f4c3a6d051676164c9cb57ea547502d67818a56a5360**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Niño Rico
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	253864003001 2021-00403- 00

De conformidad con lo solicitado por el memorialista, se levanta la medida cautelar que pesa sobre el inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-88566. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a7176a998e6fc1e69197aa22a06e271b7a463997fce2c5738263ec55f350d1**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ
Radicación	253864003001 2021-00406
	- 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce como heredero al señor MAICOL GUILLERMO AGUIRRE APOLINAR, en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tiénesse a EDGAR ALFONSO LÓPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial de MAICOL GUILLERMO AGUIRRE APOLINAR, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a559e2bb721323f85472dcdd95561cae2bde76909614832b6b1588ca24779d9b**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Malagón Aldana
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Alberto Díaz Méndez (q.e.p.d)
Radicación	253864003001 2021-00498 - 00

De la nota devolutiva que aparece en el certificado de tradición, déjese en conocimiento de la parte actora para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd7d99c0cec3c0c4b383109308fa8934f4b45fe94e35efb44880b828d7ac183**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario –Restitución-
Demandante	Cindy Melissa Peralta Ardila
Demandado	Yenifer Yohana Porras Zambrano
Radicación	253864003001 2022-00001 - 00

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$640.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **98f328227f018688294f23bb02a249150a98b11502b56e61f669bc4234b38f0d**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mario Castro Sarmiento
Demandado	Camilo Andrés Riaño Ortiz
Radicación	253864003001 2022-00035- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida MARIO CASTRO SARMIENTO contra CAMILO ANDRES RIAÑO ORTIZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88a6c3000885b0fa8e4a656f3a12ed0cd83f1cb6fbf951e7f742cce0d2212d9**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mario Castro
Demandado	Blanca Leonor Ortiz
Radicación	253864003001 2022-00036- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida MARIO CASTRO, contra BLANCA LEONOR ORTIZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600fee1d66c4dfd841dab9787f145e9bb86c0ab04bc7dec3ca09c4f5c1a19076**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mario Castro Sarmiento
Demandado	Manuel Humberto Riaño Ortiz
Radicación	253864003001 2022-00037- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida MARIO CASTRO SARMIENTO contra MANUEL HUMBERTO RIAÑO ORTIZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fd43b3e86b4e047cb87035e9decb43f060cb3e579f9c757b031efb63f03634**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Mauro Danilo Africano Gutiérrez
Radicación	253864003001 2022-00064 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 24 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af8da3db8704498f44f00055f6f46ddbfc0eb6a7756ad8a3c7cb6bde6b0af95**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Rubén López Villarraga
Demandado	Emilse Herrera Bernal y otro
Radicación	253864003001 2019-00002 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b77b69df927761ce0a33e4698b19cfd051d57c5ac2143dccd689d0af745e59**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Nestor Yovani Gómez y otros
Radicación	253864003001 2019-00022 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27686c2a41896d02d2bfc7727573c6a68365d65e0e2b2176c5a0f3230f93559f**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Julio César Mora López
Demandado	Jorge Eliecer Mora López
Radicación	253864003001 2019-00138- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a informar el trámite que se le hubiere dado al despacho comisorio donde se dispuso la diligencia de secuestro del inmueble objeto de venta.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca

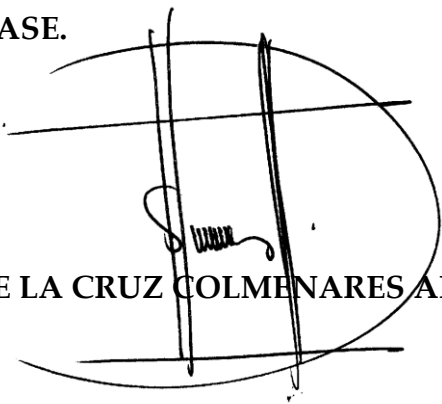
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3374e501bc913ce5dbd89a51e7d51a9c3509da0356299ab2737bbeddf05f4bc2**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central --
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00156 - 00

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **fb91c22fc55270bf86c472ab219fb0fb0ff1194a62cd58ffa1a8f2844b960834**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central- Despacho comisorio-
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00157 - 00

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb83caa1050fd9d78d54afd9cbadb3c238136aa24bae25e7698fa1e46f35b68**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central- Despacho comisorio-
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00158 - 00

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **ad6b822190c6626f1393eaa43fb18a6fb284eb0b1913f2ec7c736fca97f33f85**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central – Despacho Comisorio-
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00159 - 00

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d511f30606ec0a3938574b4b978bfd2087e631bc60ae66fc6b985f6ba3008a4**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central – Despacho Comisorio-
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019-00199 - 00

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbee5d9933fe168980a63e038e80c79d99e1a03c18e9f5776e1a2de05fcfe25**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Myriam Robayo Cuan y otros
Demandado	Humberto Ortiz Rodríguez
Radicación	253864003001 2019-00329- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a informar el trámite que se le hubiere dado al despacho comisorio donde se dispuso la diligencia de secuestro del inmueble objeto de venta.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

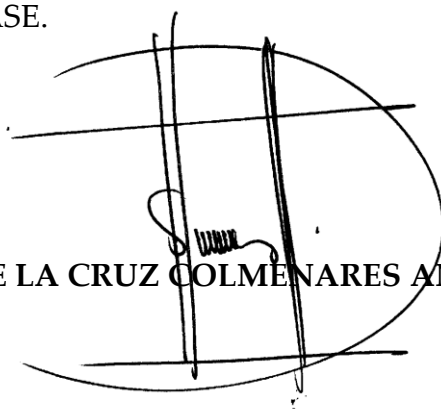
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc06d9abd6e01e66932e8c6c468323f0cf513f028ca8f28a54171abdea89858**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Reinaldo Fonseca Martínez
Demandado	Carlos Armando Cuervo
Radicación	253864003001 2019-00346 - 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **5aa96d66d3ec6c519f4eba28686c7846643b4c74e4b46b574a1987b1bb920254**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodolfo Antonio Leiva Moreno
Demandado	Aracely Pinzón Sandoval
Radicación	253864003001 2019-00387 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825ca6f71e0ceedbc3c4f3715b4ee1fa800920eee566853c2595d563fa65b8f9**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Martha Lucia Vargas y otros
Demandado	Luis Alfredo Vargas Ovalle
Radicación	253864003001 2019-00424- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar los actos que le competen en orden a la realización del remate.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

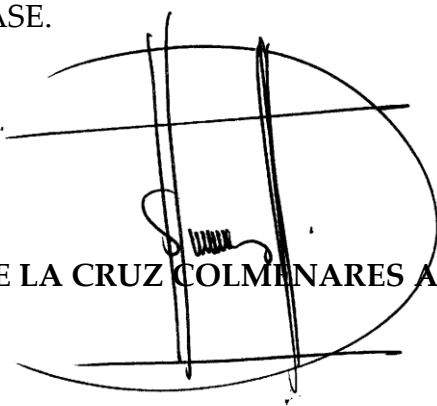
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dab1e634fbc68f5d0eb3fc09b6c87104300c129a27f9d705b56e8ff236d6ce**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Sociedad Administradora Fondo de Pensiones
Demandado	Hospital Pedro León Álvarez Díaz
Radicación	253864003001 2019-00524 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **5367ea19a8e0667823d5384aba51f0528fb22ac65b2e81b7d30192e34252cdde**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Demandante	Luis Carlos González Posada
Demandado	Convida EPS
Radicación	253864003001 2019-00529 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **388513b6215ae560a74020724122c267496f5125630a5ef850b77d27ade4be59**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor
Demandado	Santiago Arturo Gómez y otros
Radicación	253864003001 2020-00029 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276903bff3e04abbaa67f19a05603b89b72f02edb615e23dc31cd931c322135**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor
Demandado	Santiago Arturo Gómez y otros
Radicación	253864003001 2020-00029 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276903bff3e04abbaa67f19a05603b89b72f02edb615e23dc31cd931c322135**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Ibeth Slidth Colorado Sánchez
Radicación	253864003001 2018-00425 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3955b45d43376acf5af7746363d8437059c4064636a6f0c856feed3d2e28d46f**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS
Demandado	CARLOS HUMBERTO GRANADOS B
Radicación	252864003001 2016-00011-00
Decisión	No termina Proceso

Mediante Auto fechado el 25 de Noviembre de 2021 se pospuso la decisión de la procedencia de terminación del proceso por pago total de la obligación debido a que se encontraba pendiente el pronunciamiento del superior jerárquico sobre el recurso de alza interpuesto por la parte actora. Teniendo en cuenta que, en Auto de 15 de Febrero de 2022, se dispuso obedecer y cumplir la decisión del Ad Quem, que confirmó la providencia de primera instancia, el juzgado NIEGA la solicitud de terminación del proceso debido a que el valor registrado en el mandamiento de pago aún no ha sido cubierto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante	EDUARDO LÓPEZ NOPE
Demandado	ABEL CASTAÑEDA
Radicación	252864003001 2019-00186-00
Decisión	Niega lo solicitado

Sin ninguna evidencia más que su propio dicho, consistente en que el área correcta es aquella que aparece en folio de matrícula inmobiliaria No. 166-5952, la procuradora judicial insiste en la inscripción de la sentencia. Se indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en la providencia proferida el siete (07) de Diciembre de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA SA
Demandado	NANDY YUCELLY SILVA SUÁREZ
Radicación	253864003001-2022-00089-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA SA y a cargo de NANDY YUCELLY SILVA SUÁREZ, mayor y vecino de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 0014454 el 02 de Mayo de 2018:

1.1. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 29.074.185)** por concepto del saldo insoluto de capital, vencido desde el 06 de noviembre de 2018.

1.2. La suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATRO PESOS, (\$ 12.901.004)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el punto 1.1, liquidados desde el 02 de Agosto de 2021 hasta el 09 de Febrero de 2022.

1.3. **Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1.1, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.**

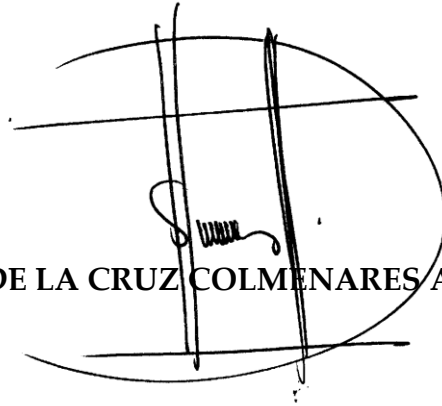
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce a **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, abogado, identificado con C.C. 1.020.746.351 y T.P. 370060 del C.S.J. como procurador judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. BAQUERO', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the stamp's lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	IRENE AGUILERA
Demandado	JUAN JOSÉ GÓMEZ RAMÍREZ
Radicación	252864003001 2022-00091 -00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan las siguientes deficiencias:

1.- Se allegue evidencia del cumplimiento de la formalidad exigida través del art. 6 del Dto. 806 de 2020;

2.- Se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 de la ley 640 del 2001.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.